

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 268 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 16 JUN. 2016

**VISTO:**

El Informe N° 103-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

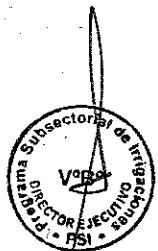
**CONSIDERANDO:**

Que, el ex servidor **Alfredo René RABINES FLORES**, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios, en calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura y Riego;

Que, por Resolución Directoral N° 222-2016-MINAGRI-PSI de fecha 18 de mayo de 2016 se resuelve, sancionar a **Alfredo René RABINES FLORES** con **MULTA** de cinco (05) unidades impositivas tributarias, por transgresión del deber de responsabilidad en la función pública tipificado en el inciso 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, falta disciplinaria por la cual se sancionó al ex servidor impugnante, radica en el hecho que en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, expidió el Memorando N° 0125-2013-AG-PSI-DIR-OEP (folios 72), mediante el cual remite el Expediente Técnico "Mejoramiento del Canal de Regadío Callunchas – Cuchanga Alto, distrito de SINSICAP, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad" SNIP 231626, precisando en su segundo párrafo que el citado expediente cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, no evidenciándose que haya cumplido con su obligación de revisar y/o evaluar el expediente técnico con el análisis de campo y gabinete y emitir informe sustentatorio respectivo, obligaciones establecidas en los términos de referencia que formaron parte del Contrato Administrativo de Servicios N°119-2011-CAS-AG-PSI y sus respectivas renovaciones, hecho que habría generado que la entidad apruebe un expediente técnico que presentó deficiencias detectadas durante la ejecución de obra por la empresa supervisora, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y posteriormente por la Contraloría General de la República;

Que, por escrito recepcionado con fecha 06 de junio de 2016, el ex servidor Alfredo René Rabines Flores, interpone recurso de reconsideración contra la resolución directoral antes precisada por considerarla injusta y que se le absuelva de los cargos que se le imputa;



Que, el ex servidor Alfredo René Rabines Flores interpone reconsideración contra la Resolución Directoral N° 222-2016-MINAGRI-PSI, por considerarla **INJUSTA**, por cuanto los problemas que ocurrieron se originaron dentro del proceso de ejecución de la obra al haberse hallado algunas deficiencias técnicas y/o operaciones que el contratista detectó y que en apariencia el expediente técnico tenía errores en el sistema de medición de cofrado, entre otros, y pretender extender los términos de referencia contractual a sus actividades propias del cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, es un error de interpretación;

Que, el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el servidor podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario;

Que, la finalidad del recurso de reconsideración consiste en posibilitar que el órgano que dictó la resolución que se impugna pueda nuevamente considerarla, basándose en el **aporte de nuevas pruebas que no obraban en el expediente al momento de expedirse la resolución que se impugna**, de conformidad con lo establecido por el artículo 118° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, el recurso de reconsideración **NO CUMPLE** con el requisito del sustento de la presentación de nueva prueba;

Que, conforme al Principio de Legalidad y especialidad normativa, el Régimen del Servicio Civil se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política, en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias.

Que, el recurso de reconsideración interpuesto no reúne los requisitos contenidos en el artículo 118° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **Alfredo René RABINES FLORES**, contra la Resolución Directoral N° 087-2016-MINAGRI-PSI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a los órganos institucionales que correspondan.

Regístrese y notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo